



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO  
DEMANDANTE: ISMAEL DAVID PATERNINA YEPES Y LUISA MATILDE SUAREZ GÓMEZ  
DEMANDADO: SISMEDICA S.A.S.  
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00180-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha 20/06/2023 a las 11:44:35 a.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el No 13001-31-05-002-2023-00180-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 21 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los veintiún (21) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco lo señalado por los numerales 3 y 4 del artículo 26 del CP del T y de la SS, lo cual conlleva a inadmitirla.

Como primera falencia, nota el despacho que no se aportó junto con la demanda prueba del envío simultáneo de la misma y de los anexos a las demandadas, inobservando así lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que señala:

**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)

(Subraya y negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo anteriormente citado, al no observar el cumplimiento de este requisito, se inadmitirá la demanda para que el demandante aporte dicha



constancia. Igualmente, se le recuerda que de la misma manera debe proceder al momento de subsanar la demanda.

Se señala como segunda falencia que, algunas de las pruebas aportadas por la parte demandante no son legibles y otras que no se pueden visualizar en su totalidad, como es el caso de las contenidas en los folios 26, 27, 28, 30, 33, 39, 42, 59, 65, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 visibles en el PDF [\[01Demanda\]](#), por lo que se inadmitirá la demanda para que estas sean aportadas en debida forma.

Nota el Despacho como tercera deficiencia que el demandante el momento de identificar a la parte demandada del presente proceso, solo señala a **SISMEDICA S.A.S.**, así como que también dirige las pretensiones hacia esta, sin embargo, en el acápite de notificaciones señala la dirección de **COLMENA SEGUROS** al mismo tiempo que la identifica como demandada, por lo que se le solicita que informe si fue un error o, si por el contrario la demanda también va dirigida a esta entidad.

Finalmente, se advierte una vez revisados los anexos de la demanda, que no fue aportada la prueba de existencia y representación legal de la demandada, por lo que se le solicita a la parte demandante que la aporte en el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ISMAEL DAVID PATERNINA YEPES** y **LUISA MATILDE SUAREZ GÓMEZ** contra **SISMEDICA S.A.S.**

**Segundo: Conceder** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

**Tercero: Ordénese** a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

**Cuarto: Reconózcase** personería jurídica a la **Dra. Dalia Priscila Daza Kelly**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45.503.996** y T.P. N° **195.542** del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **Ismael David Paternina Yepes y Luisa Matilde Suarez Gómez**, de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena  
Auto Interlocutorio N° 842

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**RAD: 13001-31-05-002-2023-180-00**

**PP: MJG**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**HOY, 24 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTE-  
RIOR AUTO POR ESTADO No. 99**